



MT-1350-2 - **34079 del 04 de agosto de 2005**

Bogotá, D.C.

Señor
JUAN CARLOS VELÁSQUEZ MUÑOZ
Juancvm41@hotmail.com

Asunto : Correo electrónico – Infracción Decreto 174 de 2001- Silla Adicional.

En cuanto a la solicitud relacionada con la medida a tomar por parte de un Agente de Tránsito ante la posible infracción al Decreto 174 de 2001, le informo, con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

El Decreto 174 del 2001, mediante el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial, establece que el Ministerio de Transporte, para todos los efectos, será quien regule este servicio. La inspección, vigilancia y control de su prestación, está a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

En cuanto a la prestación del servicio escolar en vehículos particulares, permisos que fueron concedidos en vigencia de los Decretos 1449 de 1990 y 1556 de 1998, son competentes, las autoridades de transporte en :

- En la jurisdicción Distrital y Municipal : Los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución.
- En la jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la Ley: La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.

La inspección, vigilancia y control, del cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 174 de 2001, por parte de los prestadores del servicio escolar *en vehículos particulares*, corresponderá a la autoridad de transporte del área metropolitana, distrital o municipal donde obtuvo el



JUAN CARLOS VELÁSQUEZ MUÑOZ

Ministerio de Transporte
República de Colombia

2

permiso, sin perjuicio de la colaboración que debe existir entre las diferentes autoridades de tránsito y transporte para su control y vigilancia.

Ahora bien, en cuanto al puesto adicional que usted comenta llevan los vehículos, debe procederse a informar estas anomalías a la autoridad de transporte determinada anteriormente, toda vez que los vehículos automotores que circulan por las vías nacionales lo deben efectuar con el lleno de los requisitos establecidos en las normas pertinentes, para el caso consultado la homologación de un vehículo es la confrontación de las especificaciones técnico-mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación, esto es, cualquier modificación a la capacidad establecida mediante la homologación, se considerará sobre cupo y debe ser sancionada.

El artículo 19 de la Resolución 7126, mediante la cual se establecieron las características y especificaciones técnicas y de seguridad para los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, establece que :

"Las autoridades de tránsito al matricular el vehículo, exigirán las fichas técnicas de homologación debidamente registradas y aprobadas ante el Ministerio de Transporte.

Para el traspaso de un vehículo, el comprador debe exigir un certificado de conformidad en el que conste que las características tecno-mecánicas del vehículo son las consignadas en la respectiva ficha técnica . Documento firmado y registrado por los interesados".

El adulto acompañante garantiza la protección de los estudiantes durante el recorrido en la prestación del servicio de transporte, el artículo 28 del Decreto 174 de 2001 dispone la obligación de llevar un adulto , en este tipo de vehículos y servicio, en representación de la entidad docente.

Para los vehículos particulares que prestan el servicio especial, se les exigirá la presencia de un adulto que acompañe al conductor durante la operación del servicio y un sistema de comunicación bidireccional.



JUAN CARLOS VELÁSQUEZ MUÑOZ

3

El Decreto 3366 de 2003, normatividad que contiene el régimen de sanciones por infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor, en el artículo 32 literal k) dispone :

" Serán sancionados con multa de once (11) a quince(15) salarios mínimos mensuales legales vigentes las Empresas de Transporte Terrestre Automotor Especial, que incurran en las siguientes infracciones:

...k) Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación".

El Código Nacional de Tránsito –Ley 769 de 2002, artículo 131, Literal C, código 48 indica :

" Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: ... 48. Conducir un vehículo, particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación".

Concluimos manifestando la obligatoriedad de colocar las posibles situaciones anómalas en conocimiento de las autoridades de transporte y/o tránsito respectivas.

Cordialmente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Esperanza Quintana C.
Revisó: Jaime Ramírez Bonilla
Fecha de elaboración: Junio 14 de 2005
Número de radicado que responde: R. Correo electrónico
Total (x) Parcial ()

JUAN CARLOS VELÁSQUEZ- Silla adicional